



El que suscribe, mayor de edad, Licenciado en Derecho a V.E. con el respeto y consideración debidos dice:

Que a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones, presento dos ejemplares del Reglamento por que se ha de regir la entidad "Centro Vasco" domiciliada en Aoiz, suplicando se sirva devolverme debidamente sellado uno de los dos ejemplares. Lo que no dudo obtener de la justificación de V.E. cuya vida guarde Dios ms. as.

Pamplona a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.



*A los efectos de la
Ley de Asociaciones
P. B.
F. B.*

Javier Ariz

Excmo. Sr. Gobernador Civil de N A V A R R A.



"CENTRO VASCO" de A O I Z.

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Nombre de la Sociedad.

Artículo 1º.- Se constituye en esta Villa, una Sociedad denominada "CENTRO VASCO"

CAPITULO II.

Objeto de la Sociedad.

Artículo 2º.- Propónese la Sociedad fomentar la cultura vasca que ha de multiplicar el amor a nuestra tierra, a sus derechos y tradiciones, y proporcionar honesto recreo y entretenimiento a sus asociados.

Se organizarán para éllo excursiones, artísticas o recreativas, veladas literarias, musicales, certámenes y conferencias instructivas, estimulando cunto contribuya a los fines del párrafo primero de este artículo.

Artículo 3º.- En élla se permitirá toda clase de juegos, excepto los de envite y azar y los que esten en pugna con la moral.

Artículo 4º.- La Sociedad "Centro Vasco" no admitirá más periódicos y publicaciones que aquellos que tiendan exclusivamente al objeto de la misma Sociedad, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 5º.- Queda absolutamente prohibido dentro del local de la Sociedad bajo pena de severa admonición o expulsión, según la gravedad del caso, no solo cuanto sea contrario a los preceptos de la sana moral, sino tambien toda discusión sobre materias religiosas, el proferir palabras escandalosas y tener conversaciones que no se conformen con las enseñanzas de la Religión Católica, quedando además proscriptos los bailes llamados de Sociedad.

Artículo 6º.- La Junta Directiva queda encargada, bajo su más estrecha responsabilidad, de que se observe lo que se dispone en el precedente artículo.

Artículo 7º.- En conformidad con el objeto expresado en el artículo 2º la Sociedad se afilia desde luego al Partido Nacionalista Vasco y acata por tanto y se somete a las legítimas Autoridades de aquella aceptando su actual programa y su organización.

CAPITULO III

De los socios.



Artículo 8º.- Todos los socios serán de número; y para serlo se requiere el pago de la cuota de entrada y mensual que se estipularen.

Artículo 9º.- Para poder ser socio, se precisa:

1º) Haber cumplido dieciseis años.

2º) Solicitar su admisión por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, autorizado con la firma de dos o mas socios, comprometiendose a cumplir las prescripciones de este Reglamento y las demás que se dictaren, ~~xxxxxxx~~ referentes a la Sociedad.

3º) que los nombres del aspirante y de los Socios presentantes se pongan de manifiesto en los locales de la Sociedad por espacio de quince días en cuyo término los socios podrán manifestar a la junta directiva, respecto a la conveniencia de la admisión, cuanto estimaren pertinente; y

4º) Aprobación de la Junta directiva conforme a lo ~~dx~~ dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 10.- El número de socios será ilimitado.

Derechos y obligaciones de los socios.

Artículo 11.- Los derechos de los socios son:

1º) Asistir al salon y dependencias de la Sociedad.

2º) Autorizar la presentación de nuevos socios.

3º) Presentar, discutir y votar en las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, cuantas proposiciones entendiesen convenir a la Sociedad.

4º) Usufructuar dentro del local los libros, enseres, y demas objetos que pertenecen a la Sociedad, como copropietarios de la misma, aunque el derecho de tales no podran ejercitarlo en otra forma; y

5º) Denunciar a la Junta Directiva, cuantas infracciones de este Reglamento se cometan.

Artículo 12.- Las obligaciones de los socios son:

1ª) Pagar la cuota de entrada que fijará la Directiva.

2ª) Cumplir las prescripciones de este Reglamento y las disposiciones que se estableciesen referentes a la Sociedad.

3ª) Pagar la cuota mensual mínima de una peseta.

4ª) Guardar con los socios todo género de consideraciones cual conviene a una educación esmerada; y

5ª) Desempeñar los cargos de la Junta Directiva, cuando fuesen elegidos.

Se admiten las reelecciones de los cargos de la Junta Directiva, pero el socio o socios reelegidos podran excusarse.

Artículo 13.- Se permitirá a los forasteros la entrada en la Sociedad cuando fuesen presentados personalmente por algun socio.

Artículo 14.- Bajo ningun concepto se permitirá que persona



domiciliada en AOIZ que no forme parte de la Sociedad entre en sus locales no siendo por asuntos que interesen a la misma Sociedad o a sus socios.

Artículo 15.- Las causas de expulsión serán las siguientes:

1ª) Faltar a cualquiera de las prescripciones de este Reglamento y a las demás que se dictasen afectas a la Sociedad

2ª) Dejar de satisfacer la cuota mensual en dos meses salvo razones de ausencia u otras de importancia.

3ª) Promover dentro o fuera de la Sociedad altercados o cuestiones que produzcan escándalo, o conducirse en forma que contradiga los fines de la Sociedad; y

4ª) Faltar abiertamente a las consideraciones debidas a la Junta Directiva o a los socios.

Artículo 16.- La Junta Directiva es la única llamada a resolver si las causas mencionadas en el artº 5º llevarán consigo, por razón de su gravedad y circunstancias, la expulsión de socio o socios culpables, o si bastará para corregirlas una amonestación.

Artículo 17.- En el caso del artículo 5º, tan pronto como se haya cometido la infracción, dentro o fuera de la Sociedad se expulsará de la misma al socio o socios culpables por cualquiera de los individuos de la Junta Directiva que se hallase presente, el cual comunicará inmediatamente lo ocurrido. La Junta Directiva se reunirá lo antes posible, y se acordará y confirmará siempre la expulsión, sea cualquiera el número de los que hayan asistido a la reunión.

Artículo 18.- Los que dejaren voluntariamente de pertenecer a la Sociedad y desearan su reingreso se someterán de nuevo a las formalidades prescritas en los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 9º de este Reglamento.

CAPITULO IV

De la Juntas generales.

Artículo 19.- Forman la Junta genral todos los socios que asistieren a cada una de sus sesiones.

Artículo 20.- La Junta general puede ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria tendrá lugar en un domingo del mes de enero de cada año, y la extraordinaria siempre que a su juicio así lo acuerde la Junta directiva o cuando se solicitare por escrito firmado por lo menos por la tercera parte de los socios.

Artículo 21.- En la Junta genral ordinaria se procederá de este modo:

1º) Se dará lectura del acta de la anterior y de la Memoria, cuentas y presupuestos que anualmente debe presentar la Junta Directiva.

2º) Se discutirán y resolverán cuantos asuntos fueren presentados a la Junta Directiva con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

3º) Se nombrarán a los individuos que hayan de suplir



a los de la Junta Directiva que cesen en sus cargos.

Artículo 22.- Para la celebración de la Junta general extraordinaria, es indispensable poner en la convocatoria el objeto que la motiva, y no podrá tratarse en ella de ningun otro asunto más que del expresado en la misma.

Artículo 23.- Para que sean válidos los acuerdos, serán convocadas las juntas generales por medio de anuncios expuestos -en los locales de la Sociedad con cinco días de anticipación, -siendo necesaria la asistencia de la tercera parte del total de los socios y el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Caso de no reunirse la tercera parte del total de socios exigida, la sesión tendrá lugar en segunda convocatoria dentro de los ocho días siguientes, y recaerá acuerdo, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

CAPITULO V.

De la Junta Directiva.

Artículo 24.- El gobierno, dirección y gestión económica de la Sociedad, estará a cargo de un Presidente, Vicepresidente, Tesorero-Contador, Secretario y tres vocales.

Artículo 25.- La renovación de esta Junta Directiva se hará en la forma siguiente:

La primera Junta ejercerá sus funciones hasta la general ordinaria que se celebrará en enero próximo.

En esta Junta se dará cuenta de los tres individuos de la Directiva que hayan de cesar en virtud del sorteo que para su designación se haya efectuado, y se nombrará a los que hayan de sustituir a los salientes en la Junta Directiva. En el año siguiente los otros cuatro individuos que quedaron de la primera Junta, renovándose desde entonces anualmente la mitad de la Junta Directiva, de suerte que cada individuo de la misma, ocupe durante dos años su cargo.

Artículo 26.- Pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva todos los socios, y será obligatorio el desempeño de las funciones anejas a los respectivos cargos. Podrán excusarse sin embargo, durante los dos años siguientes a aquel en que lo hubieran ejercido.

Artículo 27.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos mensualmente los días y horas que juzgue más a propósito, y siempre que lo determine el Presidente o lo soliciten tres individuos de la misma.

Para que sus acuerdos sean validos, será precisa la asistencia de cuatro individuos: si no hubiese ese numero, se celebrará nueva reunión al día siguiente a ser posible, y tendrán validez los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes, decidiendo el Presidente caso de empate. Quedan a salvo la excepciones y casos previstos en diferentes artículos de este Reglamento, acerca de la forma y número de votos, & en asuntos determinados.

Artículo 28.- La Junta Directiva entenderá de todo aquello que se relacione con la Sociedad, mientras taxativamente no se exprese lo contrario, bien en éste o en reglamentos de régimen interior de la misma, y cuidará de proporcionar a los



socios el mayor número de atractivos, dentro de los fines de la Sociedad, siendo además la encargada de la observancia de este Reglamento.

Artículo 29.-, Es de la competencia de la Junta Directiva:

1º) Acordar las convocatorias de las Juntas generales, ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.

2º) Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y presentar la Memoria anual, consignando los actos importantes de la Sociedad y su situación económica.

3º) Determinar la admisión y separación de los socios.

4º) Nombrar y separar los empleados de la Sociedad y reglamentar el servicio.

5º) Fijar las horas en que ha de estar abierto el local de la sociedad, anunciándolo en los sitios de costumbre.

6º) Invertir los fondos con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y lo acordado por la Juntas generales; y

7º) En general, todas las medidas económicas, gubernativas y administrativas de la Sociedad, procurando con buen orden y método el fomento de ésta en todos conceptos.

Artículo 30.- La admisión de socios se hará por la Junta Directiva, y por mayoría de votos de la misma, siendo precisa la asistencia de todos sus miembros para tomar estos acuerdos.

Artículo 31.- Los socios que de hecho o de palabra faltasen a los individuos de la Junta en el ejercicio de las funciones de su cargo, o a los acuerdos tomados por aquella, quedarán sometidos a lo que la misma Junta decida sobre el particular. Tanto en este caso como para la separación de los socios, que se llevará a acabo en la misma forma que la admisión, deberá orise previamente al interesado, si lo solicitare.

Artículo 32.- Los individuos nombrados para formar la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de su nombramiento.

CAPITULO VI.

Del Presidente.

Artículo 33.- El Presidente es la legítima representación de la Sociedad en cuantos asuntos ocurran tanto judiciales como extrajudiciales, sin necesidad de más poder que el que el Reglamento le confiere: sus atribuciones son:

1º) Presidir las sesiones de la Junta general y de la Junta, dirigiendo en ellas las discusiones y autorizando con su firma los acuerdos que se tomen, decidiendo los asuntos con su voto de calidad, caso de empate.

2º).- Torgr en nombre de la Sociedad los actos y contratos, cuya celebración fuese necesaria.

3º) Visar los libramientos de la Sociedad y todas las cuentas que rinda la Junta Directiva, así como autorizar con su firma los talones para extraer fondo de la cuenta corriente que la Sociedad pudiera tener abierta en algun establecimiento de crédito.

4º).- Resover por sí las dificultades que puedan surgir en casos urgentes e imprevistos, poniendolo después en cono-



cimiento de la Junta Directiva.

5ª) Dirigir a los dependientes de la Sociedad cuantas amonestaciones y observaciones tengan por objeto el exacto cumplimiento de las obligaciones que les están señaladas, y, cuando el caso lo exija, imponerles los correctivos que que juzgue convenientes, participandolo a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

CAPITULO VII.

Del Vicepresidente.

Artículo 34.- Reemplazará al Presidente cuando por ausencia, enfermedad, u otra causa no pueda éste desempeñar sus funciones. En tales casos tendrá las atribuciones del Presidente.

CAPITULO VIII.

Del Tesorero-Contador.

Artículo 35.- Corresponde al Tesorero-Contador:

- 1º) Hacerse cargo de los ingresos de fondos de la Sociedad.
- 2º) Firmar los recibos de las cuotas de socios.
- 3º) Atender a todos los pagos visados por el Presidente, siendo responsable de los que verifique sin ese requisito.
- 4º) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- 5º) Dar cuenta a la Junta Directiva, en la reunión mensual obligatoria, del estado económico de la Sociedad.
- 6º) Formar el inventario general formar el inventario general de cada año y los presupuestos para el siguiente, que presentará a la Junta Directiva en tiempo habil para que puedan incluirse en la Memoria anual.

CAPITULO IX

Del Secretario.

Artículo 36.- Cuidará del cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1ª) Redactar las actas correspondientes a la sesiones de las Juntas generales ordinarias, las de las extraordinarias y las de las Juntas Directivas, cuidando de que una vez aprobadas, se copien con regularidad en el libro de acuerdos que se llevará al efecto, autorizandolas con su firma y la del Presidente.
- 2ª) Extender los avisos de convocatoria para las sesiones de la Junta general y de la Directiva, autorizandolas con su firma.
- 3ª) Llevar el registro general de socios, con la fecha de su entrada y baja.
- 4ª) Llevar la correspondencia oficial de la Sociedad.
- 5ª) Redactar la memoria de los acontecimientos artísticos de la Sociedad y de la gestión administrativa de la Junta.



ta Directiva durante el ejercicio, poniendola de manifiesto o una vez terminada con la anticipación necesaria para que pueda ser examinada por los socios.

CAPITULO X

De los Vocales.

Artículo 37.- Los Vocales, además de su condición de individuos de la Junta Directiva, sustituirán por orden de su nombramiento, al Presidente, Tesorero Contador, y Secretario, cuando, por ausencia, enfermedad u otra causa no pudieren éstos desempeñar personalmente el cargo.

CAPITULO XI

De la reforma del Reglamento y de la disolución de la Sociedad.

Artículo 38.- Para suprimir o reformar los artículos 3º y 5º y 30 y 31, se requiere una proposición escrita dirigida a la Junta Directiva y firmada cuando menos por la mitad del total de socios, en cuyo caso, aquella convocará a Junta general extraordinaria, siendo preciso que los acuerdos sean tomados por mayoría absoluta de votos. Los demás artículos del Reglamento podrán ser modificados también en Junta general extraordinaria, reunida previas las formalidades establecidas en el artículo 24.

Artículo 39.- Los acuerdos relativos a la disolución de la Sociedaddeherán ser tomados también en Junta extraordinaria y será preciso que sean asimismo aceptados por mayoría absoluta de votos.

Artículo 40.- Todos los socios el día en que se declare la disolución de la Sociedad y los que se hubiesen separado seis meses antes de la misma fecha, participarán así de las obligaciones y cargas contraídas por ella, como de los derechos y beneficios que resultasen de la liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1ª.- La Sociedad se establece en la casa nº 1, entre-suelo, de la Calle de la Villa. (Antigua casa Municipal).
2ª.- Tendrán el carácter de socios fundadores todos los individuos presentes en la Junta de fundación a la lectura y aprobación del Reglamento, y que, conforme a su articulado, se suscriban desde luego en la lista de socios.

AOIZ 24 de mayo de 1931.

El precedente Reglamento ha sido aprobado en el mismo día de su fecha.

Por los fundadores
LA COMISION.

Modesto Urbión *Juan Lora* Pre-

* sentado en este Gobierno Civil el duplicado
ejemplar a los efectos del artº 4º de la Ley
de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

Pamplona, 27 de Mayo de 1931
El Gobernador



[Handwritten signature]

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. la adjunta certificación de la constitución de la Junta Directiva de la Sociedad con domicilio en esta Villa "Centro Vasco", de mi presidencia, a los oportunos efectos y en cumplimiento de lo que está mandado.-

Dios gue. a V. E. ms. as.

AOIZ 4 junio de 1931.

El Presidente,

Vicente Larrea

A los efectos de constitución de esta Asociación

*P. D.
Faut*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Pròvincia

PAMPLONA.





DON JOSE AMICHIS GOIBURU, Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "CENTRO VASCO" de esta Villa de AOIZ

C E R T I F I C O: que en el libro de actas de dicha Sociedad aparece la que copiada literalmente dice así:

" En la Villa de Aoiz a cuatro de junio de mil novecientos treinta y uno, se reunieron los socios fundadores de la Sociedad en la misma constituida, a fin de proceder al nombramiento de la Junta Directiva de la misma, lo que tuvo lugar mediante votación: habiendo quedado nombrada y constituida inmediatamente dicha Junta Directiva en la siguiente forma: PRESIDENTE.- D. Vicente Larrea Abaurrea.- VICEPRESIDENTE.- Segundo Villanueva Beortegui.- TESORERO.- D. Nicolás Vidondo Iriarte.- SECRETARIO.- D. José Amichis Goiburu.- VOCAL PRIMERO.- D. Fortunato Erdozain Aldunate.- VOCAL SEGUNDO.- D. Isaac Larrea Itoiz.- VOCAL TERCERO.- D. Luis Olave Echalecu.- Con lo que se dió por terminado el acto, firmando la presente la Junta Directiva, de que yo como Secretario certifico.- Vicente Larrea.- Segundo Villanueva.- Nicolás Vidondo.- Fortunato Erdozain.- Isaac Larrea.- Luis Olave.- José Amichis.- Rubricados." - - - - -

Y para que conste y a fin de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Aoiz a cuatro de junio de mil novecientos treinta y uno.--

Jose Amichis

69/3



EXCMO. SR.

En cumplimiento de lo que está mandado, tengo el honor de participar a V. E. que la Sociedad "CENTRO VASCO DE AOIZ", ha cambiado su domicilio de la Calle de la Villa, nº 1, a la de la Plaza nº 2 de esta localidad.

Viva V. E. ms. as.

AOIZ 30 de junio de 1933.

El Presidente,

Martin Rijosas

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia

PAMPLONA.-

X